

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

8 07 2023 AUTO N° N° 15793  
31 JUL 2023 FECHA: 31 JUL 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Se realizó visita técnica al Punto de Vertimiento de Aguas Residuales del municipio de Momil, por una queja por parte de la ciudadanía, generándose el informe de visita ASA No. 2023-535 de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual se indica:

“(…)

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*En atención a la queja interpuesta y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793  
FECHA: 31 JUL 2023

de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Momil en el barrio Las Lamas con el fin de realizar una inspección técnica.

El recorrido fue realizado en compañía de la señora Farides Negrete Martínez con CC No. 26.012.314 de Momil y el señor Juan Cumplido con CC No. 15.701.244 de Momil, quienes son habitantes del barrio y son afectados por el rebosamiento de los manholes en la cra 8 y cra 9 de este barrio con coordenadas N 9°14'5.044", W 75°40'35.237" y N 9°14'5.367, W 75°40'34.803"

En el momento de la visita se pudo constatar que efectivamente existen varios manholes que rebosan en la cra 8 y cra 9, ocasionando derramamiento de aguas residuales a las calles sin ningún tipo de tratamiento, donde posiblemente el destino final de estas aguas es la Ciénaga de Grande del bajo Sinú que se encuentra en cercanías. También se percibieron olores nauseabundos lo que viene afectando a la comunidad en general.

A continuación, registró fotográfico:

MANHOL REBOSADO CRA 8



MANHOL REBOSADO CRA 8



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

803217 AUTO N° N° 15793  
31 JUL 2023 FECHA: 31 JUL 2023

CALLE AFECTADA



ACCESO A LA CGBS



AGUAS ESTANCADAS CRA 9



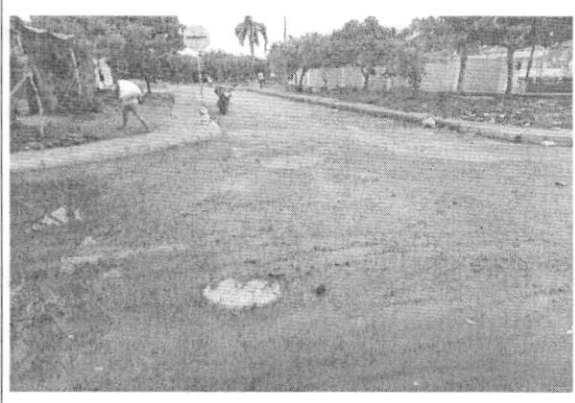
AGUAS ESTANCADAS CRA 9



MANHOL REBOSANDO CRA 9



MANHOL REBOSANDO CRA 9



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793

FECHA: 31 JUL 2023

3. CONCLUSIONES.

*Se realizó visita técnica en atención al a la queja remitida por el Ministerio de Ambiente mediante oficio con radicado en la CVS N° 20221111826 del 06 de diciembre de 2022 donde se manifiesta que existe un caso de contaminación ambiental en el municipio de Momil - Córdoba, exactamente en el barrio de Las Lamas alrededor del parque Simón Bolívar. Los manjoles del alcantarillado están rebosando de manera constante, contaminando la ciénaga grande y causando problemas de salud en los habitantes que viven en el lugar.*

*Lo anterior se pudo constatar, dado que en el momento de la visita se pudo constatar que efectivamente existen varios manholes que rebosan en la cra 8 y cra 9, ocasionando derramamiento de aguas residuales a las calles afectando a las comunidades en general por la generación de olores nauseabundos y presuntamente a la Ciénaga Grande del bajo Sinú que finalmente es la fuente receptora de los vertimientos.*

*Los habitantes del sector aluden que la empresa encargada del alcantarillado en días anteriores le hizo mantenimiento de limpieza al manhol, pero luego de unos días siguió rebosando.*

*El hecho representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece: Artículo 2.2.3.3.4.3: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuandoquiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"*

*En consecuencia, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Momil debe adelantar labores de mantenimiento en el Sistema de Alcantarillado para evitar rebosamientos de las aguas residuales, teniendo en cuenta que esto causa afectaciones a las comunidades.*

*. (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793  
FECHA: 31 JUL 2023

derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793

FECHA: 31 JUL 2023

*evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*”.

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793

FECHA: 31 JUL 2023

*perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

AUTO N° N° 15793

FECHA: 31 JUL 2023

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

### **FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
6. En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

887200 AUTO N° N° 15793

FECHA: 31 JUL 2023

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**PARÁGRAFO.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

AUTO N° N° 15793

FECHA:

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural.** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

31 JUL 2023  
AUTO N° N° 15793

FECHA: 31 JUL 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que, para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793  
FECHA: 31 JUL 2023

*sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023-535, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el Alcalde Gabriel Bittar Díaz y/o quien haga sus veces y la empresa AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P, identificada con Nit N.º 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el inadecuado mantenimiento en el sistema de alcantarillado en las carreras 8 y 9 en el barrio Las Lamas, del municipio de Momil, produciendo un rebosamiento de manholes, ocasionando derramamiento de aguas residuales a las calles afectando a las comunidades en general, por la generación de olores nauseabundos y el presunto vertimiento a la Ciénaga Grande del bajo Sinú, que finalmente es la fuente receptora de los vertimientos, , incumpliendo la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece: Artículo 2.2.3.3.4.3: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

807219 AUTO N° N° 15793  
CVS JUL 1 8 FECHA: 31 JUL 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el Alcalde Gabriel Bittar Díaz y/o quien haga sus veces y la AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto e inadecuado mantenimiento en el sistema de alcantarillado en las carreras 8 y 9 en el barrio Las Lamas, del municipio de Momil, produciendo un rebosamiento de manholes, ocasionando derramamiento de aguas residuales a las calles afectando a las comunidades en general, por la generación de olores nauseabundos y el presunto vertimiento a la Ciénaga Grande del bajo Sinú, que finalmente es la fuente receptora de los vertimientos, incumpliendo la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece: Artículo 2.2.3.3.4.3: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde Gabriel Bittar Díaz y/o quien haga sus veces y la **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que, en un término de improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, realicen las siguientes acciones:

- *La empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Momil, deberán realizar las actividades de mantenimiento en el Sistema de Alcantarillado del municipio con el fin de eliminar de manera definitiva los vertimientos que se generan por el reboce de los manholes.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE MOMIL, representado legalmente por el alcalde Gabriel Bittar Díaz y/o quien haga sus veces y la AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P., identificada con Nit N.º 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15793  
FECHA: 31 JUL 2023

CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

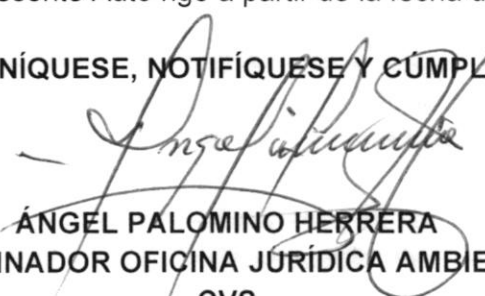
**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

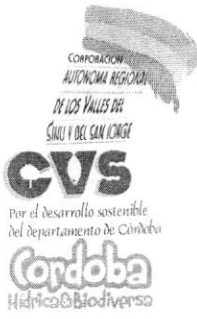
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Andrea Caballero / Oficina Jurídica CVS.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS**

NOTA INTERNA SGA

CVS 01/06/2023 17:51  
Al Contestar cite este No.: **20233101881**  
Origen: Subdirección de Gestión Ambiental  
Destino: Múltiple  
Anexos: Fol: 1

Montería, 1 de junio de 2023

PARA: JURIDICA AMBIENTAL  
ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA, Coordinador Oficina Juridica  
Ambiental - JAMB

DE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: QUEJA POR REBOSAMIENTO DE MANHOL

Cordial saludo,

Me permito informarle que el oficio con radicado 2022-1111826 del 06 de diciembre de 2022, enviado por la señora Eгна Margarita Ángel Palomino, en el cual el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible solicitan darle respuesta a la comunicación 2022E1047122, por un posible rebosamiento de manholes en el municipio de momil.

Para dar respuesta a la queja contratistas del área de gestión ambiental de la corporación el 18 de mayo de 2023 hicieron efectiva una visita técnica para verificar lo solicitado, de la visita se generó el informe N° 2023-535. El cual se procederá a enviar a la oficina de jurídica para que actúan según su condición.

Córdoba Territorio Sostenible.

  
**ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexos: 1 archivo adjunto

Copia: Juridica Ambiental

Elaboró: Rafael Ernesto Monterroza Coronado / ASA